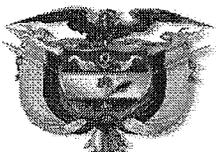


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para agregar el despacho comisorio remitido por el Juzgado Segundo laboral de pequeñas causas de Bucaramanga (f1264 a 267). PROVEA
San José de Cúcuta 20 de Enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

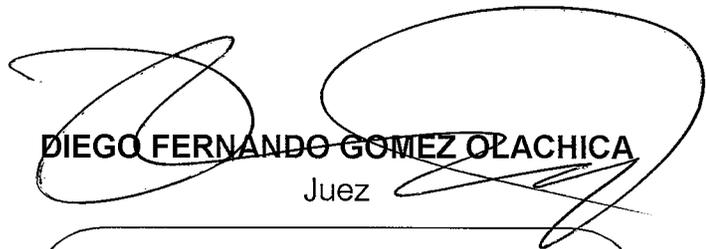


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento a las partes, el despacho comisorio remitido por el Juzgado Segundo Laboral de pequeñas causas de Bucaramanga obrante a folios 264 a 267 del referenciado expediente.

Fíjese fecha para dar continuidad a la audiencia de trámite y juzgamiento y proferir el fallo correspondiente para el día once (11) de marzo de 2.020 a las nueve de la mañana (9:00 A.M).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

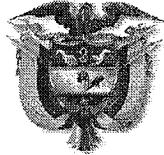

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 21 de enero de 2.020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante (fl 39) PROVEA
San José de Cúcuta, 20 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (fl 39) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S. , la parte demandada B&G CONTRATISTAS S.A.S.. no compareció a notificarse personalmente del auto del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de referencia

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada B&G CONTRATISTAS S.A.S., mediante su REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

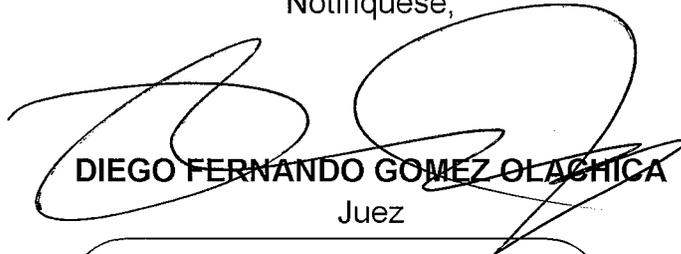
RESUELVE:

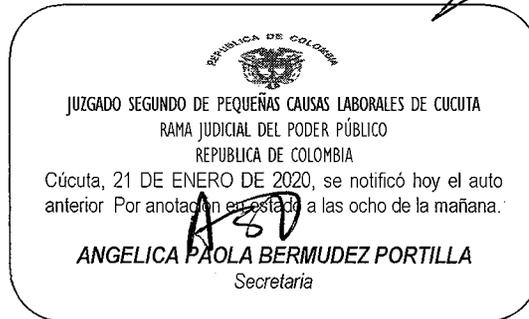
PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte ejecutada B&G CONTRATISTAS S.A.S., en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la entidad demandada B&G CONTRATISTAS S.A.S.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la entidad demandada B&G CONTRATISTAS S.A.S., mediante su REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES., al Dr. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.739.935 de los Patios, con T.P No.290.250 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección manzana 14e lote 20 Barrio Ciudad Jardín- Cúcuta, celular No. 315644841-5887335, correo electrónico johangiraldoabg@outlook.com.Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para informar que por error involuntario, en los numerales primero y segundo del auto de fecha 14 de enero de 2020, se digitó mal el nombre de la entidad que se va a emplazar (fl 78). PROVEA.

San José de Cúcuta 20 de enero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionario corregir el numeral primero y segundo del auto de fecha 14 de enero de 2020(fl 78), donde se incurrió en un error mecanográfico en cuanto al nombre de la parte ejecutada a emplazar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

Resuelve:

PRIMERO: corregir el numeral primero y segundo del auto de fecha catorce (14) de enero de 2020, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y conforme lo motivado que quedará así:

“**primero:** Como no ha sido posible notificar a la parte DISTROIL SUPER MOTOS OIL., en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la entidad demandada DISTROIL SUPER MOTOS OIL.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de la entidad demandada DISTROIL SUPER MOTOS OIL., mediante su REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES., a la Dra. MARIA FERNANDA GOMEZ SILVA identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.417.000 de Cúcuta, con T.P No.244.684 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección en la calle 9 No. 4-85 edificio San Pedro Claver, apto 701, Barrio centro de cúcuta, celular No. 3186854402, correo electrónico:mafergo15@hotmail.com.Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele”

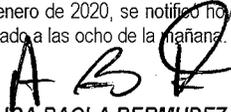
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



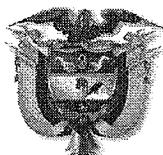
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 21 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante (fl 58,59) PROVEA San José de Cúcuta, 20 de enero de 2020


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (FI 58 y 59) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S. , la parte demandada VIANZA Y BIENESTAR IPS S.A.S. no compareció a notificarse personalmente del auto del auto admisorio de la demanda en el proceso de referencia

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada VIANZA Y BIENESTAR I.P.S. S,A,S,..., mediante su REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

Respecto de la solicitud de emplazamiento a la entidad demandada CAFESALUD E.P.S., niéguese esta como quiera que a folios 65 a 69 del referenciado proceso, se evidencia que la comunicación personal fue remitida a una dirección que no corresponde a la que aparece registrada en el RUES.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte VIANZA Y BIENESTAR I.P.S. S.A.S., en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la entidad demandada VIANZA Y BIENESTAR I.P.S. S,A,S

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la entidad demandada VIANZA Y BIENESTAR I.P.S. S,A,S, mediante su RESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES., a la Dra. KAREN JOHANNA APONTE CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.363.032 de Cúcuta, con T.P No 211.256 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección CALLE 7N#18E-09 Interior 1102 Torres de Asturias, de la ciudad de Cúcuta, celular No. 312 538 3000, correo electrónico:kajoa220@hotmail.com.Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

CUARTO: requiérase a la parte actora para que continúe con el trámite procesal correspondiente tendiente a la notificación de la parte demandada CAFESALUD E.P.S. Y MEDIMAS E.P.S.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

